

Extracto

Lunes 10 Enero de 2022

Extracto de Notificación en causa C-37759-2018 del 4° Juzgado Civil de Santiago

El Cuarto Juzgado Civil de Santiago, en causa rol C-37759-2018, ordenó notificar por avisos a la demandada SOLUCIONES INTEGRALES MARIA FERNANDA E.I.R.L. la resolución que recibe la causa a prueba y la que ordena su notificación por esta vía. Resolución que recibe la causa a prueba de fecha 1 de octubre de 2021: Se recibe la causa a prueba, por el término legal, fijándose los siguientes hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, sobre los cuales deberá recaer: 1) Efectividad de que el contrato de compraventa de inmueble suscrito el 20 de julio de 2018, ante la notario Claudia Marcela Gómez Lucares, fue celebrado por los demandados en autos, Soluciones Integrales María Fernanda Harms E.I.R.L. y Claudio Baglietto Olivos, con el afán de disminuir el patrimonio de este último y evitar así que respondiera a las obligaciones que como deudor tenía para con la demandante Eurocapital S.A. 2) En la afirmativa del punto anterior, si de ello se irrogaron perjuicios a la actora, naturaleza y monto de los mismos. Iniciado el término probatorio, las partes deberán indicar por escrito los medios de prueba que aportarán, en forma detallada y específica. En el caso de solicitar testimonial, -una vez acompañada la lista de testigos, dentro de plazo-, y/o confesional, se determinará el día, hora y la forma en que se rendirá. Resolución que ordena notificación por avisos de fecha 5 de noviembre de 2021: Como se pide, notifíquese por avisos a la demandada SOLUCIONES INTEGRALES MARÍA FERNANDA EIRL, representada legalmente por María Fernanda Harms Hernández, debiendo extractarse por el interesado, conjuntamente con la presente resolución, aquella de fecha 1 de octubre de 2021, que recibió la causa a prueba, la que debe ser autorizada por el Sr. Secretario del Tribunal y procédase a su publicación por tres veces en los diarios El Mercurio de Santiago y La Tercera, ambos de esta ciudad, de conformidad a la dispuesto en el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil.-

